

EXPEDIENTE: 6245403 -  - PINO, ROCIO VALERIA C/ JEIJI, JORGE JUAN EDUARDO - ORDINARIO - OTROS

AUTO NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276).---

CORDOBA, 15 de Mayo de DOS MIL DIECISIETE. ---

Y VISTOS: Estos autos caratulados: PINO, Rocio Valeria c/ JEIJI, Jorge Juan Eduardo ORDINARIO - OTROS, Expte.Nº 6245403, de los que resulta que con fecha 12/05/2017 se dictó el Auto Nº 272 en el que el suscripto resolvió: "No avocarme a la presente causa, y remitirla al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado. Notifíquese de oficio".---

Y CONSIDERANDO: 1) Conforme lo dispone el art. 336 del CPCC los jueces se encuentran facultados para aclarar la sentencia, subsanar errores materiales o suplir cualquier punto oscuro de la misma. Asimismo, en el art. 338 se dispone que los jueces pueden interpretar su sentencia en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia. 2) Que en este acto el suscripto advierte que por haberse generado un conflicto negativo de Competencia, no corresponde remitir esta causa al superior común sin más, sino que previamente corresponde reenviarla al Juzgado de Familia de 1ª Nominación de esta Ciudad, a fin de que -si el Sr. Juez compartiera los argumentos vertidos por el suscripto- reasuma su competencia y, en caso contrario, que remita estas actuaciones ante el Superior común (el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia), a fin de dirimir el conflicto de competencia antes indicado. 3) Que, en consecuencia, corresponde aclarar la resolución referida en los siguientes términos: a) En el Considerando Nº 5, **donde dice:** "Por ende, no corresponde avocarme en la presente causa y, en consecuencia, remitirla al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado, en razón de lo establecido en los arts. 15 y 11 a 14 del CPCC"; **debe decir:** "Por ende, no corresponde avocarme en la presente causa y, en consecuencia, remitirla al Sr. Juez de familia de 1º Nominación de esta Ciudad de Córdoba, a fin de que reasuma su competencia y, en caso contrario, remita la presente al Tribunal Superior de Justicia de

la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado, en razón de lo establecido en los arts. 15 y 11 a 14 del CPCC". b) Asimismo, en la parte resolutive, en **donde dice**: "No avocarme a la presente causa, y remitirla al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado. Notifíquese de oficio"; **debe decir**: "No avocarme a la presente causa, y en consecuencia, remitirla al Sr. Juez de familia de 1º Nominación de esta Ciudad de Córdoba, a fin de que reasuma su competencia y, en caso contrario, remita la presente al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado". Notifíquese de oficio".---

Por todo ello,---

RESUELVO: ---

I.- Aclarar el Auto N° 272 del 12/05/2017 (fs. 70/80), en los siguientes términos: a) En el Considerando N° 5, **donde dice**: "Por ende, no corresponde avocarme en la presente causa y, en consecuencia, remitirla al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado, en razón de lo establecido en los arts. 15 y 11 a 14 del CPCC"; **debe decir**: "Por ende, no corresponde avocarme en la presente causa y, en consecuencia, remitirla al Sr. Juez de familia de 1º Nominación de esta Ciudad de Córdoba, a fin de que reasuma su competencia y, en caso contrario, remita la presente al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado, en razón de lo establecido en los arts. 15 y 11 a 14 del CPCC". b) Asimismo, en la parte resolutive, en **donde dice**: "No avocarme a la presente causa, y remitirla al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado. Notifíquese de oficio"; **debe decir**: "No avocarme a la presente causa, y en consecuencia, remitirla al Sr. Juez de familia de 1º Nominación de esta Ciudad de Córdoba, a fin de que reasuma su competencia y, en caso contrario, remita la presente al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a fin de que resuelva la contienda negativa de competencia que se ha suscitado". Notifíquese de oficio".---

PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA.---

OSSOLA, Federico Alejandro
JUEZ DE 1RA. INSTANCIA